



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°348-2023-GM/MDS

Soritor, 14 de diciembre del 2023

VISTO:

El **Informe N°575-2023-OGTH/MDS**, de fecha 12 de diciembre del 2023; **Informe N°068-2023-GAF/MDS**, de fecha 12 de diciembre de 2023; **Informe Legal N°450-2023-OGAJ/MDS-RSM**, de fecha 14 de diciembre de 2023; solicitando la aprobación de las bases y la comisión para el proceso de selección del **Concurso CAS N°006-2023-MDS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional n° 28607, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, establece que **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.**

Que, el Art. 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."

El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial;

Se rige por norma de derecho público y reconoce únicamente al contrato de derechos y obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; no está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; ni al Régimen Laboral de la Actividad Privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial;

Que, la Ley N° 31131, tiene por el objeto de la presente ley es incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, en las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen;

Que, el numeral 3.1), del artículo 3° del Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Supremo N° 065-2011-



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

PCM, establece que para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

- **Preparatoria:** Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.
- **Convocatoria:** Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria.

La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

- **Selección:** Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.

En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 establece en su artículo 8° El acceso al régimen de Contratación de Servicios, la misma que se realiza obligatoriamente mediante concurso público, artículo incorporado por la Ley N° 29849. (Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D.L N° 1057 y otorga derechos laborales;

Que, cabe indicar que en la etapa preparatoria comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria que incluye la descripción del servicio a realizar, requisitos mínimos y competencias que deben reunir los postulantes;

Que, es necesario agregar que la Única Disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31131, norma que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes términos: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia. En tal sentido, el Tribunal Constitucional (derivado del expediente N° 00013-2021-PI/TC declarar inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo), así como la primera y segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31131;

Que, cabe indicar que el artículo 4° en su segundo párrafo prohibía la contratación de personal bajo la modalidad CAS, sin embargo, al haberse declarado inconstitucional dicho párrafo del artículo en mención, resulta legalmente viable la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS). Por otro lado es preciso mencionar, lo señalado en el Informe N°



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

232-2022-SERVIR-GPGSC: "2.8 En tal sentido, estando a la expulsión del segundo párrafo del artículo 4º de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5º de/ Decreto Legislativo N° J 057, se puede colegir que actualmente resulta legalmente viable la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), bajo las siguientes modalidades: a) A plazo indeterminado, b) A plazo determinado (únicamente por necesidad transitoria, confianza y suplencia);

En ese sentido, es responsabilidad de la Comisión Evaluadora el cumplimiento del Proceso de Selección para la Contratación de Personal bajo el régimen especial de contratación Administrativa de Servicio (CAS), en la Municipalidad Distrital De Soritor, hasta su última etapa;

Que, de acuerdo al Proyecto de Bases presentado por la Oficina de Gestión y Talento Humano de esta entidad, tiene por objeto contratar al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para la Municipalidad Distrital de Soritor, el mismo que se convoca de acuerdo a los puestos vacantes señalados en el presente proceso de selección, con un total de 30 plazas vacantes;

Que, los procesos de selección para vincular personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no necesitan ser aprobados por el Concejo Municipal por tratarse de una modalidad de vinculación inexistente en el ordenamiento jurídico peruano al momento de la entrada en vigencia de la LOM;

Que, al contar con regulación normativa propia sobre el procedimiento a seguir para el desarrollo del concurso público, carece de sentido involucrar al Concejo Municipal en la elaboración de las bases de cada proceso; máxime si el objetivo es vincular personal de carácter temporal en un régimen que se encuentra en eliminación progresiva;

Que, mediante el **Informe N°575-2023-OGTH/MDS**, de fecha 12 de diciembre del 2023, el jefe de la Oficina de Talento Humano, solicita la aprobación de las bases y la comisión para el proceso de selección del **Concurso CAS N°006-2023-MDS**, bajo el régimen de la Ley de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) Decreto Legislativo N° 1057 a plazo determinado;

Que, mediante **Informe N°068-2023-GAF/MDS**, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, envía a la Gerencia Municipal, el expediente solicitando la aprobación de las bases y comisión de evaluación para la selección del personal bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios – CAS, bajo la modalidad de contratación de transición (reemplazo);

Que, mediante **PROVEIDO**, de fecha 13 de diciembre de 2023, el Gerente Municipal, solicita Opinión Legal para la aprobación de las bases y la comisión para el proceso de selección del **Concurso CAS N°006-2023-MDS** bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios – CAS, bajo la modalidad de contratación de transición (reemplazo);

Que, mediante **Informe Legal N°450-2023-OGAJ/MDS-RSM**, de fecha 14 de diciembre de 2023, la Abog. JANINA ANGELITA VASQUEZ VELASQUEZ, en calidad de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina viable la propuesta contenida en el expediente, referente a la aprobación de las bases y la comisión para el proceso de selección del **Concurso CAS N°006-2023-MDS**;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto la Resolución de Alcaldía N° 001-2023 de fecha 02 de enero del 2023, se designa al MG. DIEGO ALFONSO CHICOMA PALACIOS en el cargo de Gerente Municipal, así mismo mediante Resolución de Alcaldía N° 187-2023-A/MDS de fecha 09 de agosto 2023, se le delega funciones, atribuciones y facultades y en estricta aplicación de la parte in fine del Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y demás normas previstas en los considerandos que anteceden y contando con la visación de Gerencia Municipal, de la Oficina General de Asesoría Jurídica,



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Gestión del Talento Humano y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las bases para el procedimiento de selección en el **Concurso CAS N°006-2023-MDS**, para contratar Bajo Régimen de la Ley de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) Decreto Legislativo N° 1057 a plazo determinado; bajo la modalidad de contratación de transición (reemplazo); que, como anexos forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR el Comité de Selección que se encargará de conducir el procedimiento de selección en el **Concurso CAS N°006-2023-MDS**, mismo que estará integrado de la siguiente manera:

TITULARES		
PRESIDENTE	CPC. MELVIN ANDERSON PERALES CARDOZO	Gerente de Administración y Finanzas
PRIMER MIEMBRO	MAG. LINDER ARTHUR DEL ÁGUILA PINCHI	Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano
SEGUNDO MIEMBRO	CPC. GIANNINA ÁLVAREZ LOZADA	Gerente de Administración Tributaria
SUPLENTE		
PRESIDENTE	CPC. MARCOS CHOQUEHUANCA ALARCON	Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto
PRIMER MIEMBRO	Abog. JANINA ANGELITA VASQUEZ VELASQUEZ	Jefe de la Oficina de General de Asesoría Jurídica
SEGUNDO MIEMBRO	LIC. DARWIN DÍAZ LOZANO	Gerente de Desarrollo Social

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la comisión es autónoma dentro del proceso de convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la devolución del expediente a la Oficina de Gestión del Talento Humano, para la continuidad del trámite administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a los integrantes de la comisión para los fines correspondientes de acuerdo a Ley, a la Oficina de informática y Sistemas para su publicación en el portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Cc/Archivo
Sec/MLFC